CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 591 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA Y ORLANDO RAFAEL ANDRADE MADRID

Entre los suscritos LUIS FERNANDO VASQUEZ ESCUDERO, mayor de edad, vecino y residente en San Jacinto – Bolívar, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.128.046.697, quien obra en nombre y representación legal ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, Nit. 900.196.366-6, en su condición de Gerente nominado mediante Decreto No. 316 de 2020 de fecha agosto 11 de 2020 y Acta de posesión de fecha agosto 12 de 2020, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Manual de contratación institucional Acuerdo 01 de 2021, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **ORLANDO RAFAEL ANDRADE MADRID**, persona mayor de edad, vecino y residente en Bosconia, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.860.411, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, quien se regirá por el Acuerdo No. 001 de 2021, emanado por la junta directiva, según las siguientes consideraciones: **1)** Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución No. 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es Estatuto de Contratación que rige su actividad contractual. **2)** En observancia de los parámetros anteriores, La Junta Directiva en observancia al numeral 7° del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, como es: "7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente, expidió el estatuto contractual, Acuerdo No. 001 de 2021, por medio de la cual se "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 02 DE 2014 Y SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN". **3)** Que, el Manual de Contratación según Acuerdo 001 de 2021, consagra en el numeral 27.2.2, artículo 27, Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes: 27.2.2 La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, por lo anterior se acudirá a la modalidad de contratación directa, atendiendo no tan solo la cuantía, sino también la naturaleza del contrato, como es la prestación de servicios profesionales. **4)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el Profesional Universitario con Funciones de Talento Humano de la ESE. San Antonio de Padua, y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar ORTOPEDISTA, CON EXPERIENCIA INFERIOR A UN (1) AÑO. **5)** Que la Profesional Universitario con Funciones de Talento Humano, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal no existe, personal al servicio a contratar. **6)** Que la Profesional Universitario con Funciones de Talento Humano, elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido en el principio de planeación contenido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2021, estatuto contractual que dispone: En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, así como al Plan Anual de Adquisiciones y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular. **7)** Que la Profesional Universitario con Funciones de Talento Humano, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. **8)** Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. **9)** Que, el jefe de Presupuesto de la ESE. San Antonio de Padua expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **10)** Que el presente contrato se regirá por el Manual de contratación institucional vigente para la fecha del acuerdo contractual, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS GENERALES: **CLAUSULAS PRIMERA.** OBJETO: Prestación de servicios profesionales como ORTOPEDISTA para la atención en salud de los usuarios de la ESE. Hospital san Antonio de Padua, en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía de conformidad con las necesidades institucionales. Parágrafo. En ningún caso este contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vinculo de carácter laboral con la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua; solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3o del Articulo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA.** ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En ejecución de lo anterior la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **Especificas**: **1.** Tener disponibilidad de tiempo completo del servicio de ORTOPEDISTA para la atención de pacientes institucionales o de entidades con las cuales el Hospital tenga contrato. **2.** Realizar consultas especializadas de servicio de ORTOPEDISTA un mínimo de 320 consultas al mes a prorroga de los días prestados en al mes. **3.** Atender de manera inmediata las valoraciones solicitadas en urgencias e internación. **4.** Pasar revista médica con los profesionales en entrenamiento (médicos Internos) de los pacientes hospitalizados. **5.** Apoyar a los médicos generales de urgencias en casos de pacientes servicio de ORTOPEDISTA que necesiten soporte vital avanzado **6.** Apoyar a los médicos generales de urgencias en casos de pacientes servicio de ORTOPEDISTA que necesiten soporte vital avanzado. **7.** Realizar las Historias Clínicas, formulas de medicamentos, remisiones, contraremisiones, órdenes de laboratorios, ayudas diagnósticas y epicrisis. **8.** Realizar procedimientos quirúrgicos segun programación de cirugía y disponibilidad en la urgencia 24 horas. **9.** Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. **10.** Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoria médica y de garantía de la calidad. **11.** Elaborar e implementar y socializar las guías de manejo de las del servicio de ORTOPEDISTA a nivel institucional, las cuales deben actualizarse, previo análisis adoptada por la entidad. **12.** Participar en las actividades que

hagan parte del sistema obligatorio de garantía de la calidad incluyendo sesiones de educación médica continuada, elaboración e implementación del PAMEC e implementación de procesos tendientes al logro de la acreditación institucional. **13.** Las demás que puedan surgir en el cumplimiento del contrato. **Generales**: 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Articulo 135. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 6. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Presentar un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. 9. El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 10. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE HSAP. 11. En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizarán el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor de este incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE. San Antonio de Padua, se reservará el derecho a deducir el valor de esta de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, en el evento que el CONTRATISTA no tuviere saldo a Favor, EL HOSPITAL podrá hacer efectivo riesgo amparado en la garantía única. 12. El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso. OBLIGACIONES DE LA ESE. SAN ANTONIO DE PADUA. PARÁGRAFO 1º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del HOSPITAL, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. PARÁGRAFO 2º. Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **TERCERA.** DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. 2. Recibir por parte del Hospital la información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato. **CUARTA**. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1. Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de PU. Talento Humano ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través de este. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **QUINTA**. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO: La ESE. Hospital San Antonio de Padua, cancelara al contratista el valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000) el día efectivo de servicios prestados, equivalente 16 días para un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.600.000), todo con sujeción a la disponibilidad de recursos CDP y RP. Previa presentación del comprobante de pago del sistema general de seguridad social en salud (salud, pensión y riesgos laborales) los cuales se cancelarán dentro de los diez días hábiles del siguiente mes a la de prestar los servicios previo presentación y aprobación de este por el supervisor del contrato. Las mensualidades vencidas se pagarán de acuerdo al número de días efectivos que haya prestado el servicio. **SEPTIMA**. SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993. EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor del contrato en forma mensualizada, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, la entidad estatal dará aplicación a la clausula excepcional de caducidad administrativa. **OCTAVA**. SUPERVISION. La supervisión de la realización del objeto del presente Contrato será a través PROFESIONAL UNIVERSITARIO – TALENTO HUMANO de la ESE. San Antonio de Padua, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. Dentro de las funciones principales del interventor están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y Avalar los informes. 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente

LA CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 4) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema General de seguridad en salud, previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos. 5) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del Contrato. 6) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **NOVENA**. DURACIÓN: El término de duración del presente Contrato de prestación de servicios es por DIECISEIS (16) DIAS a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y la contratista, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía cuando haya lugar. **DÉCIMA**. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE. San Antonio de Padua, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del presente Contrato, LA CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al quince por ciento (15%) de su valor, a título de pena pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA**. MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA y para conminarla al cumplimiento de estas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor de la orden de prestación de servicios por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad Contratante adeude a la Contratista y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DÉCIMA TERCERA**. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir y allegar una garantía única a favor de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos y porcentajes, de la siguiente manera: a. Una póliza que ampare RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: por QUINIENTOS (500) SMMLV, para garantizar el ejercicio de la actividad profesional con vigencia de duración igual a la del contrato y cuatro meses más. Dicha garantía podrá hacerla efectiva la ESE. San Antonio de Padua frente a los daños que causen en el desarrollo y ejercicio de su actividad profesional, hechos imputables al contratista. Parágrafo. En el evento en el que el contrato no se pudiera liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, este deberá prorrogar la vigencia de la garantía, por un plazo de seis meses más. **DÉCIMA CUARTA**. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato queda sujeta a las reservas y compromisos presupuestales, tal como está establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la ESE. San Antonio de Padua de la presente vigencia fiscal año 2022, según constancia de disponibilidad presupuestal No. 813 de fecha noviembre 15 de 2022. **DÉCIMA QUINTA**. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato por norma vigente no exige liquidación; si excepcionalmente requiera liquidarse se hará conforme al procedimiento legal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA**. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia, la cual hace parte integral del presente Contrato. Se deja constancia que en la planta de personal de la Entidad, no hay personal disponible a efectos de ejecutar el objeto de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato de Prestación de Servicios, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE y frente a terceros. **DÉCIMA OCTAVA**. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato b) comprobación de mal manejo de la información del Hospital por parte del contratista. c) Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el Hospital. d) por mutuo acuerdo. e) Por vencimiento del plazo pactado. PARÁGRAFO. - Para la terminación del contrato basta con que el Hospital informe al CONTRATISTA, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato. **DÉCIMA NOVENA**. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. El HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 01 de 2021. **VIGÉSIMA**. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA PRIMERA**. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscaran mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. NORMAS APLICABLES. El presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en el Acuerdo directivo No. 001 de 2021, de la Junta Directiva - Manual de contratación de la ESE. San Antonio de Padua. **VIGÉSIMA TERCERA**. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización emitida por el Gerente de la ESE. San Antonio de Padua. **VIGÉSIMA CUARTA**. RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS. EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGÉSIMA QUINTA**. COMPROMISO ANTICORRUPCION: El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la ESE. San Antonio de Padua, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del

presente contrato.. 3) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 ó (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupción.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C. VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE San Antonio de Padua. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE. San Antonio de Padua, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, de Protección de Datos Personales, la E.S.E. San Antonio de Padua, garantiza la confidencialidad de los datos personales de sus usuarios. Le comunicamos que su dirección de correo electrónico forma parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de la E.S.E. San Antonio de Padua, con la única finalidad de prestarle los servicios por usted solicitados, por su condición de paciente, empleado, proveedor, o porque nos haya solicitado información en algún momento. Es voluntad de la ESE. San Antonio de Padua., evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo cual podrá en todo momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo ordinario a: contactenos@esesanantoniodepaduadesimiti.gov.co. VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos: 1- Estudios y documentos previos. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista; Hoja de Vida.4. Certificado de declaración de bienes y rentas. 5. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales vigentes, medidas correctivas. 6. Certificado que acredite que el CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión o autoliquidaciones mensuales). 7. Registro Único Tributario. 8. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VIA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011), el CONTRATISTA autoriza a la ESE HSAP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica, al siguiente correo electrónico: summedicsas@hotmail.com TRIGÉSIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de la partes y registro presupuestal, para su ejecución se requiere aprobación de la garantía cuando haya lugar, la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en el municipio de Simití –Bolívar, a los uno (1) días de diciembre de 2022.

LUIS FERNANDO VASQUEZ ESCUDERO
Gerente. ESE HSAP
Contratante

ORLANDO RAFAEL ANDRADE MADRID
Contratista

Elaboro MFG. Abogado externo.
Reviso PU. Recurso Humano
Aprobó. Gerente. ESE. HSAP

Powered by CamScanner